

2013



**PROPUESTA PARA SER DEBATIDA EN
EL CONSEJO DE PERSONAL:**

**PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE
REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL
CAMBIO DE ESPECIALIDAD DE LOS
SUBOFICIALES, CON CARÁCTER
VOLUNTARIO**

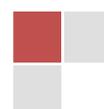


Tabla de contenido

Propuesta	3
Justificación	3



Propuesta.

Que en virtud del artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar el Ministro de Defensa establezca mediante orden ministerial los requisitos y condiciones para el **cambio con carácter voluntario de especialidad** de los suboficiales. Esta orden debería abarcar el cambio entre las declaradas a extinguir, de éstas a las nuevas especialidades del RD 711/2010, de 28 de mayo y lógicamente, el cambio entre éstas últimas.

Justificación.

El artículo 41.3 de la **Ley 39/2007**, de 19 de noviembre, de la carrera militar proclama que el Ministro de Defensa establecerá los requisitos y condiciones para el cambio de especialidad.

La Disposición transitoria primera del **Real Decreto 711/2010**, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas establece que:

"1. Hasta que el Ministro de Defensa establezca las condiciones y requisitos para el cambio de especialidad establecido en el artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y en artículo 14 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, continuará vigente con rango de orden ministerial el artículo 7.4 del Reglamento de Cuerpos, Escalas y Especialidades de las Fuerzas Armadas aprobado por el Real Decreto 207/2003, de 21 de febrero.

2. El Ministro de Defensa determinará, en su caso, las especialidades del Reglamento de Cuerpos, Escalas y Especialidades de las Fuerzas Armadas aprobado por el Real Decreto 207/2003, de 21 de febrero, o de la Orden Ministerial 15/2000, de 21 de enero, por la que se determinan las especialidades de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería, desde las que, con carácter voluntario, se podrá acceder a las nuevas especialidades contenidas en este reglamento, así como la duración de los correspondientes procesos de formación, en su caso."

El artículo 7.4 del **Real Decreto 207/2003**, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Cuerpos, Escalas y Especialidades de la Fuerzas Armadas, determina que el cambio de especialidad puede producirse en varias circunstancias.



Destacamos por su falta de aplicación:

"f) También se podrá cambiar de especialidad fundamental dentro del mismo cuerpo y escala concurriendo a las convocatorias que se realicen a propuesta del Subsecretario de Defensa, en el caso de los Cuerpos Comunes, o de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, en los demás casos, con el fin de alcanzar los efectivos necesarios en cada especialidad, de acuerdo con las plantillas."

Los efectivos necesarios de cada especialidad fundamental son cubiertos anualmente mediante convocatoria de plazas para el ingreso directo o por promoción.

Así, tanto la Resolución 452/06404/11 como la Resolución 452/08455/12 por las que se convocan plazas para el ingreso por promoción en los centros docentes militares de formación para el acceso como militar de carrera, a las Escalas de Suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, se especifican por especialidades fundamentales.

Anualmente se han cubierto los efectivos necesarios según la plantilla en las diferentes especialidades fundamentales, si bien **no se ha convocado ninguna plaza para el cambio de especialidad.**

En resumen, a pesar de lo establecido por la Ley 39/2007 de la carrera militar, los suboficiales no pueden cambiar con carácter voluntario de especialidad.